

**RESOLUCIÓN No. 00008287
(20/06/2019)**

“Por medio de la cual se amplía el primer ciclo de vacunación de 2019, contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre donde corresponda, en algunos municipios del país”

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es la autoridad responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa, la Brucelosis Bovina y la Rabia de Origen Silvestre.

Que mediante la Ley 395 de 1997, se declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que asimismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos y otras del sector autorizadas por el ICA, serán las ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biólogo por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

**RESOLUCIÓN No. 00008287
(20/06/2019)**

“Por medio de la cual se amplía el primer ciclo de vacunación de 2019, contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre donde corresponda, en algunos municipios del país”

Que el ICA expidió la Resolución 5380 del 25 de abril de 2019 “Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2019, así como el período y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre”.

Que el ICA expidió la Resolución 5783 del 30 de abril de 2019 “Por medio de la cual se modifica el artículo 9 de la Resolución 5380 de 00002019”

Que previo al inicio del primer ciclo de vacunación 2019, en la reunión adelantada entre FEDEGAN- FNG, ICA y las OEGA autorizadas para el país, se evidenció la dificultad para iniciar la vacunación debido al intenso verano en algunos municipios de los departamentos de la Costa Atlántica, especialmente en los departamentos de Córdoba, Magdalena y en menor proporción en Sucre y Bolívar.

Que la ampliación en cada municipio se adelanta de acuerdo a la programación establecida por la FEDEGAN- FNG y verificada por el ICA, para el cumplimiento del I ciclo de vacunación 2019, donde requiere ser ampliado.

Que en reuniones de seguimiento semanal del primer ciclo 2019 del nivel nacional del ICA y FEDEGAN- FNG con participación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adelantadas los días 12 y 19 de junio, se verificaron las solicitudes de ampliación presentadas por los profesionales de niveles locales y regionales ubicados en los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca, Cauca, Boyacá, Cundinamarca, Caquetá, Arauca y Casanare, afectados por condiciones de invierno intenso, orden público y novedades de personal para la vacunación.

Que lo anterior conllevó a cambiar la programación de vacunación en algunos municipios de esos departamentos, haciendo necesaria una ampliación al ciclo de vacunación

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

**RESOLUCIÓN No. 00008287
(20/06/2019)**

“Por medio de la cual se amplía el primer ciclo de vacunación de 2019, contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre donde corresponda, en algunos municipios del país”

ARTÍCULO 1. OBJETO. Ampliar el primer ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina del año 2019, hasta el 10 de julio de 2019 y donde corresponda a rabia de origen silvestre para los siguientes municipios:

Sonsón, Guatapé, El Carmen de Viboral, San Carlos, Cocorná, San Luis, San Vicente Ferrer, La Unión, Granada, Ituango, Briceño, Angostura, Entreríos, San Pedro de los Milagros, Belmira, Don Matías, San Andrés de Cuerquía, San José de la Montaña, Santa Rosa de Osos, Yarumal, Amalfi, Anorí, Yolombó, Remedios, Segovia, Vegachí y Yalí, en el departamento de Antioquia.

Arauca en el departamento de Arauca.

Arroyohondo, Calamar, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Tiquisio, Montecristo, Achí, Pinillos, Magangué, Santa Cruz de Mompox, San Fernando y Margarita en el departamento de Bolívar.

Simijaca en el Departamento de Cundinamarca

Ventaquemada, Samacá, Siachoque, Togüí, Motavita, Cómbita, Tuta, Zetaquirá, Sativanorte, Maripí, Pesca, Cerinza y Saboyá en el departamento de Boyacá.

Cartagena del Chairá, Solano, Puerto Rico y San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá.

Aguazul, Chámeza, Tauramena y Hato Corozal en el departamento de Casanare.

Sotará, Páez, Piamonte y Morales en el departamento del Cauca.

Puerto Escondido, en el departamento de Córdoba.

Zapayán, Ariguaní, Nueva Granada, Sabanas de San Ángel, Pijiño del Carmen, San Sebastián de Buenavista, Santa Ana, Santa Bárbara de Pinto, San Zenón, Concordia y El Piñón en el departamento del Magdalena.



**RESOLUCIÓN No. 00008287
(20/06/2019)**

“Por medio de la cual se amplía el primer ciclo de vacunación de 2019, contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre donde corresponda, en algunos municipios del país”

Los Palmitos, Galeras, San Juan de Betulia, Sampués y Tolú en el departamento de Sucre.

Ginebra, Dagua, Jamundí, La Unión y Sevilla en el departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 2. CIERRE DE CAVAS. Establecer como fecha de cierre de cavas para el primer ciclo de vacunación de 2019, en los municipios incluidos en el artículo primero de la presente resolución hasta el día 17 de julio de 2019.

ARTICULO 3. CIERRE DE REGISTROS. Establecer como fecha de cierre de registros para el primer ciclo de vacunación de 2019 en los municipios incluidos en el artículo primero de la presente resolución, el día 24 de julio de 2019.

ARTÍCULO 4. ENTREGA DE INFORME DE VACUNACIÓN: Para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 12.6, 12.7, 12.8, 12.9 y 12.10 del artículo 12, de la Resolución 5380 de 2019, en los municipios incluidos en la presente resolución se establece como fecha límite para la entrega del informe final, el día 9 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 5. PERÍODO DE VACUNACIÓN EN EL RESTO DEL PAÍS. Las disposiciones contenidas en la presente resolución no afectan el período del primer ciclo de vacunación para el año 2019, en las demás zonas del territorio nacional.

ARTÍCULO 6. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 7. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

**RESOLUCIÓN No. 00008287
(20/06/2019)**

“Por medio de la cual se amplía el primer ciclo de vacunación de 2019, contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre donde corresponda, en algunos municipios del país”

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y adiciona la Resolución 5380 del 25 de abril de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a

Dada en Bogotá a los 20/06/2019


DEYANIRA BARRERO LEON
Gerente General

Proyectó: Adriano Fontecha Herreño - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales

Revisado: Meibi Elizabeth Ojeda Buitrago - Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica

VoBo: Alfonso José Araujo - Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica

Mariluz Villamil Sandoval - Subgerencia de Protección Animal

Alfonso José Araujo Baute - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria

